



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	08001-33-33-004-2023-00259-00
<b>Medio de control o Acción</b>	ACCIÓN DE TUTELA.
<b>Demandante</b>	FABIOLA ZORAYA NAVARRO ARZUZA.
<b>Demandado</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A.
<b>Juez</b>	MILDRED ARTETA MORALES.

**I. CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

**1.- Admisión.**

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por la señora **FABIOLA ZORAYA NAVARRO ARZUZA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **AFP PORVENIR S.A.**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al habeas data, petición, debido proceso, seguridad social, mínimo vital y vida digna, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Así mismo, con fundamento en las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015, modificadas por el artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela; considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse una de las partes accionadas de una entidad del orden nacional.

De otro lado, se advierte que la acción constitucional de la referencia fue puesta a disposición de este Despacho en fecha 20 de septiembre de 2023, 02:54 p.m., por parte de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla, como se hace consta en pantallazo adjunto:

**De:** Recepcion Demandas Modulo 08 - Atlántico - Barranquilla <demandas08bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 20 de septiembre de 2023 2:54 p. m.  
**Para:** Juzgado 04 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** arhernandez.sierra@gmail.com <arhernandez.sierra@gmail.com>  
**Asunto:** RV: RADICACION DE ACCION DE TUTELA

"Señores despacho judicial,

Para efectos de asignación del radicado, favor enviar diligenciado formulario adjunto, al correo soporte\_ri\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se hace constar que el área de Soporte Aplicación Justicia XXI Web ([soporte\\_ri\\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co)), mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2023, indicó que, una vez restablecido el sistema, procedería con la asignación de radicado de acciones constitucionales, previa consulta a esta Unidad Judicial del último consecutivo tramitado manualmente. Con fundamento en ello, procede el Juzgado a tramitar manualmente la presente actuación





## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

constitucional bajo el radicado **08001-33-33-004-2023-00259**, conforme al estricto orden incremental de procesos que le han sido repartidos.

Finalmente, se advierte que, mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, dirigido a la comunidad en general, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó acerca de la falla generalizada en los servicios digitales de la Rama Judicial; situación que conllevó a que fueran suspendidos los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura; prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, para los procesos gestionados a través de la plataforma Tyba, por medio del Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

1.- ADVERTIR que la acción constitucional de la referencia fue puesta a disposición de este Despacho en fecha 20 de septiembre de 2023, 02:54 p.m., por parte de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla; tramitada manualmente bajo el radicado **08001-33-33-004-2023-00259**, conforme al estricto orden incremental de procesos que han sido repartidos a este Juzgado, y de acuerdo a lo informado por el área de Soporte Aplicación Justicia XXI Web en correo electrónico del 18 de septiembre de 2023.

2.- ADVERTIR que mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, dirigido a la comunidad en general, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó acerca de la falla generalizada en los servicios digitales de la Rama Judicial; situación que conllevó a que fueran suspendidos los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura; prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, para los procesos gestionados a través de la plataforma Tyba, por medio del Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por la señora **FABIOLA ZORAYA NAVARRO ARZUZA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **AFP PORVENIR S.A.**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al habeas data, petición, debido proceso, seguridad social, mínimo vital y vida digna. Notifíquese al accionante al buzón electrónico: [arhernandez@hotmail.com](mailto:arhernandez@hotmail.com) ; [fznavarroa@hotmail.com](mailto:fznavarroa@hotmail.com).

4.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

5.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)); a fin de que se sirvan rendir un informe o efectúen sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial para que rinda informe acerca de los antecedentes de las resoluciones SUB 226083 del 23 de agosto de 2022, SUB 329471 del 30 de noviembre de 2022 y DPE 2516 del 16 de febrero de 2023; también para que aporte la historia laboral de la accionante, FABIOLA





**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**

ZORAYA NAVARRO ARZUZA, identificada con C.C. 32.686.852. Así mismo, se les remitirá copia de la tutela impetrada para que rindan el informe pertinente. NOTIFIQUESE a través de los correos electrónicos antes señalados.

6.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la accionada **AFP PORVENIR S.A.** ([notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)); a fin de que se sirvan rendir un informe o efectúen sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial para que aporte la historia laboral de la accionante, FABIOLA ZORAYA NAVARRO ARZUZA, identificada con C.C. 32.686.852. Así mismo, se les remitirá copia de la tutela impetrada para que rindan el informe pertinente. NOTIFIQUESE a través de los correos electrónicos antes señalados.

7.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministre la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

8.- NOTIFIQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a la entidad accionada y a la accionante, en virtud al acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 133 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE  
2023 A LAS 7:30 AM

Antonio Fontalvo Villalobos  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201  
DEL CPACA



**Firmado Por:**  
**Mildred Del Socorro Arteta Morales**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56af3432be516507f363957ff7215bc96de55e5242b8670696120668fe11111e**

Documento generado en 21/09/2023 10:37:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**